

## DOCUMENTOS

## PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA1  
Resolución S/n

**Establécense restricciones para la aplicación de productos fitosanitarios en zonas urbanas, suburbanas y centros poblados. (1.015\*R)**

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 de mayo de 2004

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección General de Servicios Agrícolas, a los fines que se indicarán;

**RESULTANDO:** por la gestión de referencia, se plantea la conveniencia de establecer restricciones para la aplicación de productos fitosanitarios en zonas urbanas, suburbanas y centros poblados;

**CONSIDERANDO:** I) la expansión actual de las áreas de siembra de cultivos extensivos (cereales, oleaginosos y forrajeras), conllevan la necesidad de un incremento en el uso de productos fitosanitarios;

II) necesario y conveniente, contar con disposiciones específicas, tendientes a reducir los posibles riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios, cuando dichos cultivos se desarrollan en las inmediaciones de zonas urbanas, suburbanas y centros poblados;

III) en el proceso de registro y autorización de venta de dichos productos deben establecerse las condiciones de uso incluyendo las correspondientes precauciones necesarias para minimizar cualquier posible impacto a la salud humana, animal o el ambiente.-

**ATENTO:** a lo precedentemente dispuesto por el Art. 137 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y decreto N° 367/968, de 6 de junio de 1968 y a lo informado por la Asesoría Jurídica,

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE

**1°.-** Prohíbense las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, en todo tipo de cultivo, a una distancia inferior a 500 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado.-

**2°.-** Prohíbense las aplicaciones terrestres mecanizadas de productos fitosanitarios, en cultivos extensivos (cereales, oleaginosos y forrajeras), a una distancia inferior de 300 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado.-

**3°.-** Exceptúanse de la presente resolución las aplicaciones de agentes de control biológico.-

**4°.-** En función de lo previsto en los numerales 1° y 2°, la Dirección General de Servicios Agrícolas determinará la inclusión de frases precautorias en los textos de etiqueta de productos fitosanitarios aprobados y que se aprueben, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.-

**5°.-** Será responsabilidad de los aplicadores de productos fitosanitarios el efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 1° y 2 de la presente resolución.-

**6°.-** Será responsabilidad de las empresas registrantes de productos fitosanitarios, adecuar los correspondientes textos de etiqueta de acuerdo a lo que se determine en aplicación de lo previsto en el numeral 4°.-

**7°.-** La contravención a las disposiciones establecidas en la presente resolución, será pasible de la aplicación de las sanciones de apercibimiento, multa, decomiso, suspensiones o clausuras, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 285 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.-

**8°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial y en dos diarios de circulación nacional.-

**9°.-** Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Agrícolas.-

**10°.-** Comuníquese, etc.-  
MARTIN AGUIRREZABALA.

INTENDENCIAS MUNICIPALES  
INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA2  
Resolución S/n

**Cúmplase el Decreto de la Junta Departamental 7/04 por el cual se exonera a la Cooperativa de Viviendas COVIDEF II, de multas y recargos por deuda de Contribución Inmobiliaria y otorgándose plazo de pago. (1.014\*R)**

DECRETO J.D.F. N° 07/04.-

Ref. IMF. Exp. N° 26483/04 - JDF L° 4 F° 160.- Proyecto de decreto exonerando a cooperativa de viviendas de multas y recargos por deuda de contribución inmobiliaria y otorgando plazo de pago, ante error de la Comuna.

En sesión de la fecha, y por unanimidad de miembros presentes (25 ediles), se sancionó el siguiente proyecto.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DECRETA:

**Art. 1°.-** EXONERASE a la Cooperativa de Viviendas COVIDEF II, de multas y recargos generados por el no pago en fecha del impuesto Contribución Inmobiliaria correspondiente a las unidades 001 a la 030, deslindadas del padrón 6352, urbano, sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Florida.-

**Art. 2°.-** Autorízase a la Intendencia Municipal de Florida a cobrar la deuda referida en el artículo anterior, en el plazo de quince (15) años, mediante la celebración del convenio de pago de cada uno de los cooperativistas, estableciéndose como forma de reajuste la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).-

**Art. 3°.-** Comuníquese.-

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas", en Florida, a los dos días del mes de abril de dos mil cuatro. MARTIN VARELA ORMANDO, Presidente; HUGO GIORDANO CASTRO, Secretario General.

Florida, 21 de abril de 2004.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORIDA

RESUELVE:

**1)** CUMPLASE, comuníquese, publíquese, regístrese, etc.  
Andrés AROCENA NOCETI, Intendente Municipal; Dr. Carlos ARRILLAGA, Secretario General.